

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA
EXPEDIENTE: 60/2008

Mérida, Yucatán a tres de julio de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la ampliación del plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, recaída a la solicitud con número de folio **342**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de abril del año dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 342 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento e Mérida, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DEL MONTO DE VALES DE DESPENSA, VALES DE GASOLINA, TARJETAS TELEFÓNICAS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SUS VEHICULOS Y TODO TIPO DE APOYO ECONÓMICO TANTO EN ESPECIE; EN VALES, EN EFECTIVO, PAGOS DE RENTA DE LOCAL, DE TELEFONOS Y HONORARIOS A ASESORES JURÍDICOS, QUE SE OTORGA MENSULAMENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SINDICATO DE PROFESIONISTAS Y TECNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y SINDICATO DE TRABAJADORES AUTENTICO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2008”.

SEGUNDO.- En escrito de fecha treinta de abril del año en curso, el C.P MIGUEL JOSÉ DEL S.C. CASTRO AZNAR, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, resolvió lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA
EXPEDIENTE: 60/2008

TERCERO.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, aduciendo lo siguiente:

“EL PASADO 9 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:30 SOLICITE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA RELACIÓN DEL MONTO DE VALES DE DESPENSA, VALES DE GASOLINA, TARJETAS TELEFÓNICAS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SUS VEHICULOS Y TODO TIPO DE APOYO ECONÓMICO TANTO EN ESPECIE; EN VALES, EN EFECTIVO, PAGOS DE RENTA DE LOCAL, DE TELEFONOS Y HONORARIOS A ASESORES JURÍDICOS, QUE SE OTORGA MENSULAMENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SINDICATO DE PROFESIONISTAS Y TECNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y SINDICATO DE TRABAJADORES AUTENTICO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, HASTA EL MES DE FEBRERO/08, DATOS SOLICITADOS CON EL FOLIO # 342 DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES QUE MARCA LA LEY, EL TITULAR DE LA OFICINA C.P. MIGUEL JOSE DEL C.S. CASTRO AZNAR ME CONTESTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y ME SEÑALA UN NUEVO PLAZO PARA ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE VENCE DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LO CUAL ME PARECE MUY EXCESIVO ADEMÁS DE QUE AFECTA MIS DERECHOS COMO CIUDADANO. NO OMITO MANIFESTAR QUE LA MISMA INFORMACIÓN LA SOLICITE EN EL 2006 Y EN ESA OCASIÓN SE ME ENTREGO EN TIEMPO Y FORMA LEGAL”.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA
EXPEDIENTE: 60/2008

CUARTO.- En fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso y se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efecto de que rindiera Informe Justificado.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/675/2008 y por cédula de notificación de fecha veintisiete de mayo del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

SEXTO.- En fecha cuatro de junio de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

“... QUE NO ES CIERTO EL ACTO QUE RECLAMA EL RECURRENTE; TODA VEZ QUE SI BIEN NO SE HAN PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 342, TAL CIRCUNSTANCIA NO OBEDECE A UNA NEGATIVA DE PARTE DE ESTA OFICINA QUE REPRESENTA EL SUSCRITO, SINO QUE EN TIEMPO Y FORMA SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SEÑALÁNDOLE LAS RAZONES, POR LAS CUALES SE REQUERÍA DEL REFERIDO PLAZO, TALES COMO LA BUSQUEDA ESPECÍFICA DE LOS ARCHIVOS, ASÍ COMO LAS PARTICULARIDADES DE LO SOLICITADO, YA QUE NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE LA INFORMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, SINO QUE REITERO, SE REQUIERE UN PLAZO RAZONABLE.”

SÉPTIMO.- En fecha diez de junio del año dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida; de cuyas manifestaciones se infirió la existencia del acto reclamado. Asimismo, se otorgó el término de cinco

días para que las partes formulen alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/768/2008 de fecha diez de junio del año dos mil ocho y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA

EXPEDIENTE: 60/2008

justificado de la recurrida, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Tanto de la solicitud como de la información adicional remitida por el recurrente se advierte que en ella requirió: **RELACIÓN DEL MONTO DE VALES DE DESPENSA, VALES DE GASOLINA, TARJETAS TELEFÓNICAS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SUS VEHICULOS Y TODO TIPO DE APOYO ECONÓMICO TANTO EN ESPECIE; EN VALES, EN EFECTIVO, PAGOS DE RENTA DE LOCAL, DE TELEFONOS Y HONORARIOS A ASESORES JURÍDICOS, QUE SE OTORGA MENSULAMENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SINDICATO DE PROFESIONISTAS Y TECNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y SINDICATO DE TRABAJADORES AUTENTICO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2008** . A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, determinó ampliar el término para la entrega de la información por un período de ciento cuarenta días naturales.

Al presentar el recurso de inconformidad, el particular señaló su inconformidad con la ampliación del plazo citada en el considerando anterior.

En consecuencia, resulta procedente analizar si el presente recurso cumple con las causales de procedencia descrita en los artículos 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El artículo 45 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Cuando la Unidad de Acceso a la información haya negado el acceso mediante resolución o negativa ficta.
2. Cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA
EXPEDIENTE: 60/2008

encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 45 de la Ley de la materia, resulta improcedente en los términos del artículo 88 fracción VI, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 89 fracción III que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 89.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO
SEGÚN CORRESPONDE:**

I...

II.....

**III. CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS
RECURSOS APARECIERE Ò SOBREVINIERE ALGUNA
DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

“SE RESUELVE”

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Sobresee** el presente recurso de inconformidad, según lo establecido en el artículo 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de improcedencia del artículo 88 fracción VI del citado Reglamento.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día tres de julio de dos mil ocho. -----